



SELO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Pedro Cava de Salamanca. Decimos de esta Villa
ante Vm. Pareceres. Idemnos queros obligamos a
esta de carne de Macho y cabra. de esta la que se
en la carniceria Publica de esta villa. De de por un
dehenes. Laño que viene de Mil y noventa
y nueve. ha de ser de diez y ocho. Con la cual
dey condiciones siguientes =

Lo primero queros obligamos a dar la libra de
carne de macho y cerdo de ocho queros libras de
Derechos y la cabra de a diez y ocho. Menos como
costumbre. La libra de carne de cabra. Por un
dehenes. La de a diez y ocho. De de por un
dehenes =

Con condicion que veniendo qualquiera de
la carne referida. En los tiempos convenientes. Pueden
de denunciarlos. ni eno. a de por un dehenes =

Con condicion queros de por un dehenes. De de por un
dehenes. De de por un dehenes. De de por un dehenes =

Con las condiciones referidas. De de por un dehenes. De de por un
dehenes. De de por un dehenes. De de por un dehenes =